REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo Nº 013-2009-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 016-2009, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 153 000 000,00) para el mantenimiento de la infraestructura de riego;

Que, en el artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 016-2009 se determina que dichos recursos serán distribuidos, priorizando los distritos más pobres y con menores recursos, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura, en el cual se establecerá la relación de canales, bocatomas, tomas y aforadores con sus respectivos montos, así como las disposiciones relativas a la implementación, operación, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana;

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 054-2009 dispone que el mantenimiento de la infraestructura de riego a que se refiere el artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 016-2009, se realizará a nivel distrital y comprende canales, bocatomas, aforadores, tomas, micropresas, reservorios y otras estructuras de distribución de agua de riego;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 054-2009 señala que los recursos habilitados serán transferidos directamente al Alcalde de la Municipalidad Distrital donde se ejecutará el mantenimiento de la infraestructura de riego, conforme al Anexo que forma parte integrante del Decreto de Urgencia, transferencia que se efectuará bajo la modalidad de Subvenciones, a través del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central;

MINISTERIO DE AGRICULTURA V°B° Oficina de Asesoría Jurídica

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 054-2009;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Manual para la Implementación del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego

Apruébese el Manual para la Implementación del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego, que consta de siete (07) numerales, cuatro (04) Disposiciones Finales y siete (07) Anexos, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- Publicación del Manual

El Manual para la Implementación del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego, será publicado en el Portal Institucional de la entidad (www.minag.gob.pe) y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

CERTIFICO
Que la presente Fotocopia es auténtica y Exactamente igual al documento original que he tenido a la vista y con el cual ha sido Confrontada.

Lima : 07 JUL 2009

Bach. Adm. ERMELINDA GARCES PINTADO
FEDATARIA TITULAR
R.M. N° 016 - 2008 - AG